



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 479

Martes 17 de Julio de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	28
Muertos de los anteriormente invadidos	12   17
Idem de los invadidos en este dia....	5
Curados.....	10

#### Aranjuez.

Invadidos.....	16
Muertos de los anteriormente invadidos.	3   6
Id. de los invadidos en este dia.....	3
Curados.....	1

#### Villaverde.

Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	1   3
Id. de los invadidos en este dia.....	2

#### Chinchon.

Invadidos.....	7
----------------	---

Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	4

#### Perales de Tajuña.

Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	1   2
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Curados.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 15 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia que al remitir á esta Administracion principal de Hacienda pública los repartimientos de la contribucion territorial, no acompañaron las listas cobratorias de la del subsidio, lo efectuarán dentro del término del tercero dia.—Madrid 16 de julio de 1855.—José Maria Camacho.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun partes recibidos del capitan general de Cataluña, los obreros han acudido al trabajo en la mayor parte de los pueblos fabriles de la provincia, y la tranquilidad se halla restablecida en la capital y en los demas puntos en que habia sufrido alteracion. De la correspondencia hallada á los gefes facciosos de la partida de Mar-

sal, que fueron muertos ó prisioneros, se desprende que la invasion carlista tenia ramificaciones en las plazas de Barcelona y Tortosa, donde debia secundarse el movimiento, viniendo á ponerse al frente, cuando estuviese generalizado, el conde de Montemolin, sus hermanos, Cabrera y otros generales, siendo el elegido para el mando de Cataluña el ex-infante D. Juan. En dicha correspondencia se encarga mucho la actividad, pues la inaccion agotaba los recursos pecuniarios de que podia disponerse.

En el encuentro ocurrido el 10 del actual en las inmediaciones de la venta de Portalon entre la caballeria de la columna que manda el capitán de la Guardia civil D. Juan Argente y la faccion de los Hierros que constaba de 30 caballos, fué esta batida y dispersada despues de un reñido combate que empezó sosteniéndose por corto rato un nutrido fuego por ambas partes, cargando despues la fuerza mandada por el teniente D. Pedro Berenguer, compuesta de dos mitades, una del regimiento de carabineros del Rey y otra del de lanceros de Sagunto; y habiendo sostenido el choque la faccion, hay que lamentar la pérdida del espresado teniente muerto de un trabucazo, la de un cabo de Sagunto y un soldado del Rey que lo fueron igualmente, resultando ademas siete heridos: la faccion dejó cuatro muertos en el campo, uno de ellos el cabecilla Guardia, y otro un gefe de las antiguas partidas carlistas en la guerra pasada, llevándose varios heridos, entre los cuales lo están de alguna gravedad los dos Hierros: sobre el terreno quedaron una porcion de armas y otros efectos, y ademas un caballo de buena alzada, pronunciándose al fin en retirada la gavilla facciosa, á la que no fué posible perseguir por el cansancio de la caballeria que llevaba corridas al galope dos leguas y media antes de la carga.

La Milicia nacional y destacamento de carabineros de Reinosa acudieron al sitio de la refriega, en la que si bien no tomaron parte por no haber llegado á tiempo, fueron de utilidad para recoger los heridos y conducirlos á dicha villa: lo mismo sucedió á la infanteria de la columna de Argente, que tampoco pudo llegar con oportunidad, á pesar de haber andado dos leguas y media en el espacio de una hora. De resultas de este choque, y viéndose obligada por la incesante persecucion de las columnas, la faccion se ha dividido pasando en la noche del 11 un grupo de 9 hombres por las inmediaciones de Aguilar de Campó, y debiendo suponerse que se ocultarán por algun tiempo en sus guaridas, contando con las simpatias y proteccion de alguna parte del pais; siendo tal su desaliento, que en el pueblo de Nestar abandonaron 10 caballos con sus monturas y una porcion de armas, procurando desembarazarse de obstáculos en su fuga. La muerte del cabecilla Guardia es muy importante por ser faccioso antiguo, de prestigio y muy conocedor

de las tierras de Burgos, segun manifiesta el Capitan general de aquel distrito, el cual añade, que si bien no puede darse por concluida la faccion, es de esperar que desaparezca por algun tiempo, hasta que curados sus gefes de las heridas que han recibido, puedan reunirlos de nuevo, lo que tratará de evitar á toda costa.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo hecho presente á este ministerio el Gobernador de la provincia de Granada que D. Gaspar Mendez, oficial segundo de aquella administracion de Hacienda, olvidando los deberes que le imponia su destino, abandonó la poblacion en ocasion de hallarse invadida del cólera-morbo, la Reina (Q. D. G), de conformidad al mismo tiempo con lo propuesto por V. I. se ha servido acordar la cesacion del referido Mendez, y que se concedan los ascensos de escala á todos los demas empleados de la referida dependencia que han permanecido en sus puestos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1855.—Juan Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

### *Individuos ascendidos por virtud de la Real orden que antecede.*

D. Juan Martin de la Torre, que era oficial tercero con 6,000 rs. pasa á la de segundo con 8,000.

D. Rafael Oloris que es cuarto á la de tercero.

D. Trinidad Garcia del Real, oficial quinto con 5,000 á la de cuarto con 6,000.

D. Miguel Alderete, oficial sexto á la de quinto.

D. Carlos Castañon, sétimo con 4,000, á la de sexto con 5,000, confiriéndose la resulta al escribiente primero de la misma dependencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ORDENES.

La obligacion mas imperiosa del Gobierno debe ser en todos tiempos la dotacion de medidas justas, convenientes y oportunas sobre materia de subsistencias; mas estas disposiciones si han de ser acertadas requieren conocimiento, noticias y datos estadísticos que últimamente fueron pedidos por la circular de 6 de diciembre del año último, y aunque las provincias de Galicia se hallan principalmente interesadas en asunto cuya gravedad por la mas dolorosa experiencia han conocido aquellos

habitantes, no cuenta el Gobierno con los datos necesarios para decidir lo que convenga; y en consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que gire V. S. una visita á las expresadas provincias de Galicia en concepto de Comisario del Gobierno, para que adquiridas las noticias conducentes proponga las medidas que conceptúe justas, eficaces y convenientes, á fin de atender á la subsistencia de aquella importante parte del territorio español. S. M. confía que desinteresadamente y con el celo y conocimiento que le distinguen, evacuará V. S. la comision sin sueldo, que de Real orden se le encomienda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1855 —Alonso Martinez.—Señor D. Augusto Ulloa, Diputado á Córtes por la provincia de Lugo.

*Instruccion pública.—Negociado 2.º*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Solano, marques del Socorro, y en D. Laureano Figuerola, catedrático de administracion en la Universidad central y diputado á Cortes, se ha servido nombrarlos vocales de la Comision especial de Instruccion primaria creada por Real decreto de esta fecha.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Consejo de administracion del Canal de Isabel II y el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II, y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de junio de 1855 sobre emision de acciones del canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.*

Artículo 1.º Se emitirán acciones al portador de á 1,000 reales vellon en los términos prescritos en el artículo 1.º de la ley de 19 del actual, llevando cada una de ellas 16 cupones de á 40 reales, que empezarán á

correr en 1.º de julio del corriente año, pagaderos por semestres el dia 1.º de enero y 1.º de julio del año 1856 y siguientes en el Banco español de San Fernando.

Art. 2.º Las acciones subsistirán en la Caja de la Depositaria del Ministerio de Fomento hasta que los interesados, por virtud de prevenciones de la Ordenacion de pagos del mismo, satisfagan su importe ó presenten las carpetas de que habla el artículo transitorio de este reglamento, en cuyos casos les serán entregados por aquella. La Ordenacion de pagos publicará al final de cada semestre las emisiones que se hayan verificado durante el mismo.

Art. 3.º El importe de las acciones se trasladará, á medida que se fuere haciendo la emision, al Banco español de San Fernando, el cual acreditará su valor en la cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, á que se refiere el art. 17.

Art. 4.º El dia 1.º de diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones; y al efecto se anunciará el dia 15 de noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento; fijándose la hora y el local en que aquel ha de verificarse, y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menos del 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.º Entre las acciones que, segun el resultado de dicho sorteo, hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 10 por 100 de las mismas; y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10,000 rs. vellon efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público ante el director general de Obras públicas, el ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento y el tenedor de libros del mismo que hará de secretario.

Art. 7.º Desde 1.º de junio y desde 1.º de diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos en la Ordenacion del Ministerio de Fomento, en carpetas duplicadas, á fin de que este pueda pasar al Banco los avisos de los intereses que deben ser satisfechos en los meses siguientes.

Art. 8.º Desde el 10 de diciembre, y con el propio objeto, se presentarán en iguales términos en la misma Ordenacion las acciones á las cuales hubiese correspondido ser amortizadas, y aquellas que ademas deban recibir premio.

Art. 9.º Las acciones que se hayan de darse como dinero en pagos de obras se entregarán por la depositaria del Ministerio de Fomento á las personas que designe el Consejo de administracion del Canal, á cuyo efecto co-

municará este su acuerdo á la Ordenacion de pagos del Ministerio.

Art. 10. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento llevará cuenta de los ingresos que hubiere por la emision de acciones, y de los gastos que por todos conceptos ocasionare.

Art. 11. La recaudacion de los derechos de puertas concedidos para el Canal correrá á cargo de los dependientes del ayuntamiento de Madrid que en el dia recaudan los demas arbitrios, quienes deberán llevar cuenta separada del producto de los recargos autorizados por la ley de 29 del actual.

Art. 12. Todos los sábados se entregarán en el Banco español de San Fernando por los dependientes del ayuntamiento, para la cuenta corriente del mismo con el Ministerio de Fomento, que se menciona en los artículos 3.º y 17, las cantidades que se hayan recaudado; y los resguardos que el Banco facilite se entregarán por los propios dependientes de la municipalidad en la Ordenacion de pagos del Ministerio, la cual en equivalencia les dará los que corresponda.

Art. 13. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento publicará todas las semanas en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid* un estado de la recaudacion obtenida en la anterior, procedente de los recargos establecidos en el párrafo tercero del art. 3.º de la ley de 19 del actual.

Art. 14. Se nombrará por el Ministerio de Fomento un interventor que diariamente presencie las operaciones de resaca que se practican en el ayuntamiento y revise los registros de recaudacion que se presentan en su contaduría, tomando nota de la parte que corresponda al Canal, y pasándola á la Ordenacion general de pagos para los efectos del art. 12 y demas consiguientes.

Art. 15. El interventor del Gobierno tendrá la facultad de visitar las puertas y demas puntos de recaudacion para enterarse de la manera en que esta se verifica, y dará cuenta á la Ordenacion de los abusos que notare. Los dependientes del ayuntamiento le facilitarán cuantas noticias necesite y les pidiere para el desempeño de su cometido.

Art. 16. El sueldo del interventor será satisfecho de los fondos que se recauden por los arbitrios destinados en la ley; así como los gastos de emision y demas que se ocasionen, cuyas cuentas se pasarán al Consejo de administracion del Canal para que pueda disponer sus pagos.

Art. 17. El Banco abrirá cuenta corriente al Ministerio de Fomento por lo respectivo al cumplimiento de la ley de 19 del actual.

Art. 18. El Consejo de Administracion remitirá á la Direccion de Obras públicas el dia 15 de cada mes, ó antes, el presupuesto de los fondos necesarios en el siguiente

te, á fin de que esta pueda abrir el dia 25 el crédito preciso para cubrirlo.

Art. 19. La Ordenacion espedirá á cargo del Banco español de San Fernando un talon del importe del crédito que haya abierto la Direccion de Obras públicas en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior, y los que sean necesarios para el pago de intereses, amortizacion y premio de las acciones.

Art. 20. El Consejo de Administracion llevará cuenta por separado de los créditos que la Direccion de Obras públicas abra á su favor, con cargo al producto de los arbitrios, y de la emision de acciones con destino á las obras de conduccion y distribucion de las aguas, para que en su dia se pueda hacer el reintegro prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 del actual.

Art. 21. La Direccion de Obras públicas incluirá en el capítulo correspondiente de las distribuciones mensuales la parte respectiva al crédito que, según el art. 3.º de la ley de 19 del actual, ha de figurar en el presupuesto del Ministerio de Fomento, cuya Ordenacion de pagos la consignará á favor del Consejo de Administracion.

Transitorio. Interin se imprimen las acciones, se espedirán por la Ordenacion del Ministerio de Fomento carpetas equivalentes á ellas, y con los mismos derechos, las cuales serán cangeadas por acciones en cuanto se hallen prontas para la emision.

Madrid 30 de junio de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Ilmo. Sr.: Aprobado con esta fecha el reglamento para llevar á efecto la ley de 19 del actual, según en la misma se dispone, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se anuncie desde luego al público queda abierta la emision de acciones autorizada por la referida ley, con destino á las obras del Canal de Isabel II.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En consecuencia de lo prevenido por Real orden de 30 del mes próximo pasado, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la ley de 19 del mismo para el Canal de Isabel II, podrán presentar nota firmada de las que deseen adquirir en la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sita en el piso segundo del antiguo edificio de la Trinidad, todos los dias no feriados desde mañana 6 de julio de once á tres del dia.

Madrid 5 de julio de 1855.—Cipriano Segundo Montesino.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.